



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 29 de junio de 1984

Núm. 155

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14703 RESOLUCION de 14 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos sobre revisión de los aspectos económicos para 1984 del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

Vistos los acuerdos sobre revisión de los aspectos económicos para 1984 del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, recibidos con la documentación complementaria en esta Dirección General el 5 de junio de 1984, suscritos por los representantes de la Confederación Española de Horticultura Ornamental, por parte patronal, y de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, el 28 de mayo del año en curso; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACTA

UGT.—Don Salvador Penalba Pérez y don José Luis Raposo Pindado.

CC. OO.—Don Julio Rodríguez Giménez, don Antonio Periaños Ramos y don Vicente Sevilla Benajas.

CEHOR.—Don Francisco J. de Diego García, don Luis Miguel Robles do Campo, don Carlos F. Hernández Flores, don Julio Casares Fernández-Alvés y don José Campreciós Bahi.

En Madrid, y en los locales de la Confederación Española de Horticultura Ornamental, calle Alberto Alcocer, número 46, siendo las trece horas del día 28 de mayo de 1984.

Reunidas las Comisiones Negociadoras de la Confederación Española de Horticultura Ornamental (CEHOR), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), integradas por los señores que anteriormente se relacionan.

EXPONEN

Primero.—Que las Comisiones comparecientes están legalmente autorizadas por sus respectivas organizaciones.

Segundo.—Que se reconocen recíprocamente plena legitimación para firmar la revisión de los aspectos económicos vigentes para 1984 del Convenio Estatal de Jardinería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87, número 2, párrafo primero, del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.—Que el artículo 5.º del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1984, establece que la vigencia de dicho Convenio concluirá el 31 de diciembre de 1984.

Cuarto.—Que la disposición final 3 del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, anteriormente citado, establece que la Comisión Negociadora del mismo se reunirá durante el mes de enero de 1984, con el fin de negociar los aspectos económicos de este Convenio para 1984.

ACUERDAN

Primero.—Que los salarios vigentes para 1984 son los que figuran en el anexo número 1, que se adjunta a este acta.

Segundo.—Que el plus de vinculación o antigüedad para 1984 es el que se recoge en el anexo número 2 que se adjunta a este acta.

Tercero.—Que las pagas extraordinarias (julio-Navidad) para 1984 son las que figuran en el anexo número 3, que se adjunta a este acta.

Cuarto.—Que el plus de transporte para 1984 se fija en 5.808 pesetas mensuales.

Quinto.—Que el importe de la media dieta para 1984 se establece en 430 pesetas, y el de la dieta en 2.500 pesetas.

Sexto.—Que los conceptos económicos, anteriormente expuestos, estarán vigentes durante 1984 y los mismos no podrán ser objeto de modificación o revisión de ningún tipo.

Séptimo.—Facultar a un representante de la Comisión Negociadora de la Confederación Española de Horticultura Ornamental para que presente estos acuerdos ante la Dirección General de Trabajo, a los efectos de su registro, remisión al Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), para su depósito y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para expresar la conformidad de las Comisiones intervinientes con lo acordado, éstas firman el presente acta en el lugar, hora y fecha indicados.

ANEXO I

CONVENIO ESTATAL DE JARDINERIA Tablas salariales

Categoría	Pesetas
	Mensuales
A) Personal técnico:	
1. Técnico de Grado Superior	81.586
2. Técnico de Grado Medio	70.880
3. Encargado general-Técnico no titulado	60.172
4. Delineante	67.880
B) Personal administrativo:	
1. Jefe administrativo	59.636
2. Oficial administrativo	55.850
3. Auxiliar administrativo	49.263
4. Aspirante	30.393
C) Personal de oficios manuales:	
1. Encargado	1.786
2. Oficial de primera:	
2.1 Oficial de primera Jardineró	1.701
2.2 Conductor:	
a) Conductor de primera	1.701
b) Operario-Conductor	1.611
2.3 Maquinista	1.701
3. Oficial de segunda:	
3.1 Oficial de segunda Jardineró	1.611
3.2 Tractoristas	1.611
4. Especialista	1.540
5. Peón Jardineró	1.450
6. Aprendiz	963
7. Pinche	963
	Mensuales
8. Vigilante	48.784
9. Limpiador-Limpiadora	48.942

ANEXO 2
Tablas de vinculación o antigüedad

Categorías	0 a 2	3 a 6	7 a 10	11 a 14	15 a 18	19 a 20	21 a 22	23 a 24	25 a 26	27 a 28	29 a 30
Técnico de Grado Superior	—	2.708	7.471	13.074	18.678	23.489	28.302	29.883	36.759	41.300	44.825
Técnico de Grado Medio	—	2.359	6.491	11.358	16.226	20.437	24.650	25.960	32.011	35.970	38.942
Encargado general	—	2.009	5.510	9.642	13.774	17.386	20.998	22.039	27.370	30.842	33.058
Delineante	—	2.282	6.216	10.377	15.339	19.384	23.827	24.862	30.883	34.479	37.294
Jefe administrativo	—	1.992	5.466	9.553	13.652	17.232	20.814	21.842	27.031	30.375	32.764
Oficial administrativo	—	1.852	5.114	8.949	12.785	16.000	19.354	20.458	24.994	28.087	30.684
Auxiliar administrativo	—	1.625	4.510	7.893	11.277	14.129	16.980	18.044	22.052	24.779	27.065
Aspirante	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Encargado	—	1.791	4.976	8.708	12.438	15.583	18.728	19.903	24.319	27.325	29.855
Oficial de primera Jardinería	—	1.708	4.739	8.283	11.848	14.848	17.850	18.955	23.179	26.047	28.432
Chófer de primera	—	1.708	4.739	8.708	11.848	14.848	17.850	18.955	23.179	26.047	28.432
Operario-Conductor	—	1.708	4.487	7.851	11.217	14.534	17.850	17.949	23.179	26.047	26.922
Maquinista	—	1.708	4.739	8.708	11.848	14.848	17.850	18.955	23.179	26.047	28.432
Oficial de segunda Jardinería	—	1.619	4.487	7.851	11.217	14.073	16.930	17.949	21.988	24.707	26.822
Tractorista	—	1.619	4.487	7.851	11.217	14.073	16.930	17.949	21.988	24.707	26.822
Especialista	—	1.534	4.286	7.501	10.716	13.329	16.029	17.145	20.617	23.393	25.719
Peón Jardinería	—	1.450	4.038	7.068	10.098	12.625	15.155	16.153	19.681	22.229	24.230
Aprendiz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pinche	—	—	—	—	—	—	—	—	—	24.537	—
Vigilante	—	1.610	4.465	7.814	11.164	13.989	16.814	17.881	21.836	—	26.792
Limpiador-Limpiadora	—	1.551	4.289	7.521	10.746	13.474	16.203	17.184	21.043	23.846	25.790

ANEXO 3
Tablas de pagas extraordinarias (julio y Navidad)

Categorías	0 a 2	3 a 6	7 a 10	11 a 14	15 a 18	19 a 20	21 a 22	23 a 24	25 a 26	27 a 28	29 a 30
Técnico de Grado Superior	81.506	84.294	89.037	94.600	100.262	105.075	109.888	111.469	118.339	122.886	126.411
Técnico de Grado Medio	70.880	73.239	77.371	82.238	87.106	91.317	95.530	96.840	102.891	106.850	109.822
Encargado general	60.172	62.181	65.692	69.814	73.946	77.558	81.170	82.211	87.442	90.814	93.134
Delineante	67.880	70.142	74.096	78.757	83.419	87.484	91.507	92.742	98.563	102.369	105.174
Jefe administrativo	59.835	61.827	65.101	69.188	73.287	76.867	80.449	81.477	86.666	90.010	92.399
Oficial administrativo	56.850	57.702	60.964	64.799	68.635	71.819	75.204	76.306	80.844	83.947	86.534
Auxiliar administrativo	49.283	50.888	53.773	57.156	60.540	63.392	66.243	67.307	71.315	74.042	76.328
Aspirante	30.393	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Encargado	53.580	55.371	58.556	62.288	66.018	69.183	72.308	73.483	77.899	80.905	83.435
Oficial de primera Jardinería	51.030	52.738	55.769	59.323	62.878	65.878	68.880	69.985	74.209	77.077	79.462
Chófer de primera	51.030	52.738	55.743	59.738	62.878	65.878	68.880	69.985	74.209	77.077	79.462
Operario-Conductor	48.330	50.038	52.817	56.181	59.547	62.884	66.180	66.279	71.509	74.377	75.252
Maquinista	51.030	52.738	55.743	59.738	62.878	65.878	68.880	69.985	74.209	77.077	79.462
Oficial de segunda Jardinería	48.330	49.949	52.817	56.181	59.547	62.403	65.260	66.279	70.318	73.037	75.252
Tractorista	48.330	49.949	52.817	56.181	59.547	62.403	65.260	66.279	70.318	73.037	75.252
Especialista	46.200	47.734	50.486	53.701	56.916	59.529	62.229	63.345	67.017	69.983	71.919
Peón Jardinería	43.500	44.960	47.538	50.568	53.598	56.125	58.555	59.653	63.181	65.729	67.730
Aprendiz	28.890	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pinche	28.890	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vigilante	48.764	50.374	53.229	56.578	59.928	62.783	65.578	66.625	70.800	73.301	75.556
Limpiador-Limpiadora	46.942	48.493	51.241	54.463	57.688	60.416	63.145	64.136	67.985	70.588	72.732